



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las once y doce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-001-2014**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en informes de auditorías internas y externas al treinta de noviembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar los procedimientos aplicados por las diferentes áreas operativas, Administración y Dirección del Banco Central de Nicaragua en cuanto a la atención y seguimiento a la implementación de las recomendaciones contenidas en informes de auditorías internas y externas de conformidad con el Acuerdo Presidencial No. 472-97, aprobado el diecisiete de julio de mil novecientos noventa y siete y publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 145 del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, normativas y demás procedimientos aprobados por la Administración y Dirección Superior del Banco Central de Nicaragua al treinta de noviembre de dos mil trece; **b)** Verificar el Plan de Acción diseñado por las diferentes áreas operativas del Banco para la atención de las recomendaciones, donde se indiquen los servidores públicos responsables de la ejecución y seguimiento con los cargos respectivos, acciones y medidas a ejecutar, fechas de cumplimiento y que los plazos para su atención estén de conformidad con lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-15

establecido en el Acuerdo Presidencial precitado; **c)** Comprobar que el Plan de acción elaborado por cada área operativa del Banco y las modificaciones al mismo estén documentados, firmados por los jefes de las áreas y aprobados por la Administración Superior, evaluando las justificaciones, consideraciones, limitaciones para la extensión de plazos en los Planes de Acción y Cronograma de Cumplimiento; **d)** Verificar que el Comité Interno de Atención a Recomendaciones de Auditoría (CIARA), informó a la Administración Superior del Banco Central de Nicaragua, el estado de cumplimiento de los Planes de Acción y Cronogramas de Cumplimiento autorizados; **e)** Verificar las acciones y gestiones realizadas por las diferentes áreas operativas del Banco para atender las recomendaciones pendientes derivadas del informe con referencia IN-014-026-2012 del treinta y uno de diciembre del año dos mil doce; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe de autos que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y sus resultados son los siguientes: Se determinó un porcentaje mínimo de cumplimiento, pues de las setenta y seis (76) recomendaciones pendientes de implementarse al treinta de noviembre de dos mil trece, existen sesenta y dos (62) cuya antigüedad supera los noventa (90) días, de las cuales treinta y cinco (35) están a cargo de la Dirección Administrativa. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9 numerales 1), 14) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **BANCO CENTRAL DE NICARAGUA** de fecha veintidós de mayo del año dos mil catorce, con referencia **IN-014-001-2014**, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría contenidas en informes de auditorías internas y externas al treinta de noviembre del año dos mil trece; **II)** Por las recomendaciones pendientes de implementarse se ordena a la Máxima Autoridad de la entidad auditada que un plazo no mayor de noventa (90) días, aplique las medidas correctivas contenidas en las recomendaciones de auditoría e Informe a esta Autoridad, pues de reincidir se procederá a determinar las responsabilidades que en derecho corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; lo anterior se dispone sobre la base de los artículos 9, numeral 26) y 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-688-15

unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/isaura